



Bogotá D.C.,
2020

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 05-118762--0010 0002 Fecha: 2010-07-19 15:10:22
DEP: 20 DIR.NUEVASCREACIONES
TRA: 03 MODELO EVE: 323 ANUALIDADES
ACT: 440 RESPUESTA Folios: 2

Doctor(a)

RESTREPO PELAEZ JOSE FERNANDO
CALLE 84 NO. 18-38 OFICINA 502
BOGOTA D.C.

Asunto: Radicación: 5 118762
Trámite: 3
Evento: 323
Actuación: 440
Folios: 2

Apreciado(a) doctor(a):

En atención al contenido de las comunicaciones relacionadas con el expediente citado en el asunto, adjunto le remito la certificación con la información de los pagos de la(s) tasa(s) de mantenimiento del certificado de Patente de Modelo de Utilidad número 574.

Es de anotar que la aplicación de los pagos se hace de acuerdo a la fecha de presentación y al período solicitado en tal escrito. En el caso de presentar en la casilla período/estado: PENDIENTE APLICACIÓN O DESGLOSE; se solicita informe a esta oficina si desea que sea aplicado para el siguiente período, de ser así, deberá manifestarlo por escrito como complemento de información a la anualidad. Lo anterior debe hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Decisión 486/00 y la resolución de tarifas vigente.

En el evento de no aceptar la aplicación indicada en el párrafo anterior, si lo estima conveniente podrá solicitar por escrito el desglose del(los) mencionado(s) pago(s).

Atentamente,

MARIA CONSUELO CASIJ REY
Secretraria General Ad Hoc

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el rótulo

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26 - 55 int.2. Tel 5890070
Call Center 6513240. Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



RAD.:5 118762

Secretaría General Ad Hoc

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las resoluciones de las tasas aplicables; se allegaron los siguientes recibos oficiales de caja, correspondientes a las tasas de mantenimiento del certificado de Patente de Modelo de Utilidad número 574:

Recibo	Fecha Radicado	Presentado Por	Período o Estado (AAAA/MM/DD)
9-58540 9-78211 9-87093	2009/11/20	RESTREPO PELAEZ JOSE FERNANDO	2009/11/23 al 2010/11/23
10-56396	2010/07/09	RESTREPO PELAEZ JOSE FERNANDO	2010/11/23 al 2011/11/23

Se expide en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Julio de 2010

MARIA CONSUELO CASIJ REY

mbuitrag

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el rótulo

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26 - 55 int.2. Tel 5880070
Call Center 6513240. Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION - - - 6 0 0 4 5

Por la cual se declara la caducidad de una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 05-118762

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 50488 del 28 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente de modelo de utilidad a la creación titulada "CERRADURA DE SOBREPONER CON MACHO CURVO", a nombre de la sociedad Industrias de Acero S.A. Ideace., con vigencia desde el 23 de noviembre de 2005 hasta el 23 de noviembre de 2015. La Resolución No. 50488 quedó en firme el 17 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 23 de noviembre de 2009 y el 23 de noviembre de 2011.

CUARTO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 23 de noviembre de 2011 y el 23 de noviembre de 2012.

QUINTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en mención, venció el día 23 de mayo de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION - - - 60045

Por la cual se declara la caducidad de una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 05-118762

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente de modelo de utilidad denominada "CERRADURA DE SOBREPONER CON MACHO CURVO", concedida dentro del trámite del expediente Rad. 05-118762.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor José Fernando Restrepo Pelaéz, o a quien haga sus veces, en calidad de apoderado de la sociedad Industrias de Acero S.A. Ideace., o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 OCT. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
JOSÉ FERNANDO RESTREPO PELAÉZ,
restrepomarcas@hotmail.com

Elaboró: Hasbleydi Calvo R.
Revisó: Carlos Daniel Lemus
Aprobó: José Luis Salazar